

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de septiembre de 1963 por la que se autoriza a don José Marín Martínez, de Nonduermas (Murcia), el régimen de admisión temporal de piña para su transformación en ensalada de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Marín Martínez, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua sin azúcar y piña enlatada en almíbar para su transformación en macedonia de frutas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don José Marín Martínez, de Nonduermas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua sin azúcar y piña enlatada en almíbar, para su transformación en macedonia de frutas, denominada «Fruit-Salado» en almíbar, constituida por cinco frutos más: melocotón, albaricoque, piña, pera y cerezas, con destino a la exportación. La cantidad a importar de piña será de 36.000 kilos.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán China Nacionalista, Estados Unidos, Malaya y otros países del área de la libra esterlina. Los de exportación: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Austria, Suecia, Noruega, Francia y Suiza.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones por las de Cartagena, Port-Bou y Alicante.

4.º La transformación industrial se verificará en el local propiedad del beneficiario, sito en carretera de Alicantarilla, 33, Nonduermas (Murcia).

5.º Las mermas máximas autorizadas de piña serán de 9 por 100. Dentro de este límite de mermas se estima el 1 por 100 como límite mínimo aprovechable y, por consiguiente, sujeto al pago de derechos. No obstante y dentro de los límites máximo y

mínimo señalado, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que proceda en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas.

En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se dé, como el desestafado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería, para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas liquidándose los correspondientes derechos, según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto número 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año), por el que se otorgó a «E. Antonio Cobarro Torner» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,779	59,959
1 Dólar canadiense	55,391	55,557
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,255	167,758
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	119,815	120,175
1 Marco alemán	15,019	15,064
100 Liras italianas	9,605	9,634
1 Florin holandés	16,587	16,626
1 Corona sueca	11,524	11,558
1 Corona danesa	8,652	8,688
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Cheelines austriacos	231,596	232,293
100 escudos portugueses	208,431	209,058

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

GRANADA

Don Miguel Angel Ortí Alcántara, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don Luis Torres Pérez contra don Eleuterio Sánchez Mendoza, en el que por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, lo siguiente:

Una séptima parte indivisa con las restantes de un cortijo llamado de los Chozones o Sierra Arana, que se compone de las dos siguientes fincas:

1.ª Un hazo o trance de tierra de secano, poblado de encinas, situado en el término de la vega de Iznaloz, pago del Pozo de Enmedio, de cabida, sin respecto a medida, de 353 fanegas, equivalentes a 165 hectáreas 82 áreas 70 centiáreas y 55 decímetros cuadrados. Linda: Por Levante, con tierras de los propios de Guadix y labores del cortijo de Villalta, y por los demás vientos, con tierras de los propios de Iznaloz. Valorada en ciento treinta mil pesetas tal participación indivisa.

2.ª Una pieza de tierra de secano, situada en término de la villa de Darro, paraje de Sierra Arana, de cabida cuatrocientas fanegas, sin respecto a medida, equivalentes a 187 hectáreas 80 áreas, de las cuales hay 334 fanegas de terreno inculto, con monte bajo y alto de encinas, y las dieciséis fanegas restantes de tierra

de labor, y linda: Por Saliente, con terrenos de don Juan Cobo León; Mediodía, con tierras de la Cortijada de Sillar Baja, de los herederos de don Fernando Guiral; por Poniente, con tierras de este caudal, radicantes en término de Iznaloz; Norte, con parte de las tierras del cortijo de las Grajas, que corresponde a don Claudio López, y en ella ha construido un cortijo que se titula las «Señoretas» y radica en término de Moreda. Se valora la participación indivisa de la finca descrita en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de octubre del corriente año y hora de las once de su mañana, haciéndose constar:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley